

CAPÍTULO V. RIESGOS CUBIERTOS

PACÍFICO SEGUROS, conforme a las Condiciones Generales, Particulares, Certificado de Seguro de Seguro, Condiciones Especiales, endosos y/o anexos de la póliza, garantiza al Asegurado el pago de una Indemnización, hasta la Suma Asegurada, por las pérdidas a la producción causadas de manera directa, fortuita e impredecible por uno o más de los siguientes riesgos:

5.1 Riesgos básicos

- 5.1.1. Falta de Piso para Cosechar:** Es la imposibilidad de realizar la recolección oportuna debido a la inconsistencia del terreno provocada por exceso de lluvia, causando pérdida de producción.
- 5.1.2. Granizo:** Es la precipitación atmosférica de agua en estado sólido que afecta al cultivo asegurado, causando pérdidas en su producción.
- 5.1.3. Helada:** Es la baja temperatura del aire que afecta al cultivo asegurado, provocando pérdidas en su producción.
- 5.1.4. Huaico o deslizamiento de terreno:** Es el desplazamiento de tierra, lodo y piedras por una pendiente, originado por exceso de lluvias en zonas de escorrentía y/o ladera que afecta directamente al cultivo asegurado, causando pérdidas en su producción.
- 5.1.5. Incendio:** Es la acción del fuego originado de forma natural y accidental que provoque daño por combustión, calor o humo en el cultivo asegurado, causando pérdidas en su producción.
- 5.1.6. Inundación:** Es el efecto de una lámina de agua cuyo origen es el desborde de lagos, ríos, reservorios o canales directamente atribuibles a un efecto climático de lluvias excesivas, torrenciales o aluviones que afecta al cultivo asegurado, causando pérdidas en su producción.
- 5.1.7. Lluvia excesiva o extemporánea:** Es la precipitación atmosférica de agua en estado líquido, que por su intensidad, persistencia, frecuencia o inoportunidad afecta al cultivo asegurado, causando estrés hídrico o pérdidas en su producción.
- 5.1.8. Nieve:** Es la precipitación atmosférica de agua en estado de nieve que afecta al cultivo asegurado, causando pérdidas en su producción.
- 5.1.9. Sequía:** Es la insuficiente disponibilidad de agua, originada por un factor meteorológico que afecta la zona de producción y el cultivo asegurado, causando pérdidas en su producción. Este riesgo es exclusivo para cultivos de secano, es decir, aquellos cultivos en los cuales su única fuente de agua viene de las lluvias y que no cuenten con un sistema de riego.
- 5.1.10. Viento fuerte:** Es un movimiento violento de aire, que por su intensidad, persistencia y duración provoque pérdidas en su producción al cultivo asegurado, por acción directa o por arrastre de partículas sólidas y naturales del suelo.

5.2 Riesgos adicionales bajo convenio expreso. Los siguientes riesgos solo se encontrarán cubiertos si las Condiciones Particulares o Certificado de Seguro señalan explícitamente que se encuentran amparados.

- 5.2.1. Erupción Volcánica:** Es la emisión repentina y violenta de lava, rocas y cenizas arrojadas a través de un cráter, afectando directamente al cultivo asegurado y causando pérdida de producción.
- 5.2.2. Terremoto:** Es el movimiento violento, imprevisto y catastrófico de la corteza terrestre de origen que provoque la pérdida de producción. Incluye daño directo al cultivo asegurado por maremoto y/o tsunami. Los daños amparados por este riesgo que sean ocasionados por terremotos consecutivos durante un período de 72 horas serán comprendidos en un solo siniestro. En cultivos de riego no se otorga cobertura por terremoto cuando ocurra daño al cultivo ocasionado por colapso o caída del Sistema de conducción o Sistema de riego que se encuentre dentro de la Unidad de riesgo y que genere daño indirecto por la interrupción del riego, salvo que haya sido incluido como una cobertura adicional y complementaria indicada expresamente en las Condiciones Especiales, Condiciones Particulares o Certificado de seguro.

CAPÍTULO VI. EXCLUSIONES

Al ser este un seguro de riesgos nombrados, no se encuentran cubiertos los riesgos que no se encuentren expresamente enunciados en el Capítulo V de las presentes Condiciones Generales y cualquier riesgo no incluido en las Condiciones Particulares, Certificado de Seguro o Cláusulas Adicionales de la Póliza. Además, y salvo se especifique lo contrario, se encuentran excluidas:

- 6.1. Las pérdidas o daños de cualquier naturaleza que afecten al cultivo asegurado antes del inicio de la vigencia del seguro o con fecha posterior al término de su vigencia.
- 6.2. Las pérdidas o daños a la Calidad Comercial del producto agrícola durante su desarrollo o en la etapa de post cosecha.
- 6.3. La baja producción relacionada a procesos naturales de alternancia o vecería no serán indemnizables.
- 6.4. Las pérdidas de producción originadas por plagas, depredadores y enfermedades al cultivo asegurado.

- 6.5. Las pérdidas de producción por estrés hídrico debido a daños en la infraestructura y sistema de riego, salvo que estos daños sean a consecuencia de terremoto y este sea un riesgo adicional cubierto en la póliza.
- 6.6. Las pérdidas de producción causadas por desbordamientos de cauce, no atribuibles a lluvia excesiva.
- 6.7. Las pérdidas de producción causadas por ensayos o experimentos de cualquier naturaleza.
- 6.8. Las pérdidas de producción, incluido incendio o acción del calor, originadas por culpa o negligencia, así como por actos premeditados o maliciosos del propio Asegurado, sus empleados o dependientes.
- 6.9. La eliminación o destrucción intencional o confiscación del cultivo asegurado, aun cuando sea ordenado o efectuado por la autoridad competente que tenga jurisdicción sobre la materia.
- 6.10. El lucro cesante y las pérdidas de utilidad de todo tipo, aun cuando la causa material de esta haya sido indemnizada.
- 6.11. Las pérdidas de producción causadas por guerra, hostilidades, guerra civil, rebelión, terrorismo, huelgas, disturbios laborales, desórdenes públicos, así como también por hechos tipificados como delitos por el ordenamiento legal vigente.
- 6.12. Las pérdidas de producción o daños causados por animales domésticos o silvestres.
- 6.13. Las pérdidas de producción o daños provenientes de radiación nuclear o contaminación radioactiva, cualquiera sea el origen que las causen.
- 6.14. Las pérdidas de producción causadas por abandono, desidia o incumplimiento de las técnicas agrícolas recomendables para el cultivo o incumplimiento de las obligaciones del Asegurado.
- 6.15. Se encuentran excluidos los cultivos que se encuentren dentro de la franja marginal establecida por la Autoridad Nacional del Agua (ANA) o por la autoridad competente que pueda reemplazarla, o que estén sembrados con menos de 1 metro de altura con respecto a la altura del río y con menos de 3 metros de distancia con respecto al margen del río.

CAPÍTULO V. RIESGOS CUBIERTOS

PACÍFICO SEGUROS, conforme a las Condiciones Generales, Particulares, Certificado de Seguro de Seguro, Condiciones Especiales, endosos y/o anexos de la póliza, garantiza al Asegurado el pago de una Indemnización, hasta la Suma Asegurada, por la muerte de la planta causada de manera directa, fortuita e impredecible por uno o más de los siguientes riesgos:

5.1 Riesgos básicos

- 5.1.1. Erupción volcánica:** Es la emisión repentina y violenta de lava, rocas y cenizas arrojadas a través de un cráter que provoque daño en el cultivo asegurado, causando la muerte de la planta.
- 5.1.2. Huaico o deslizamiento de terreno:** Es el desplazamiento de tierra, lodo y piedras por una pendiente, originado por exceso de lluvias en zonas de escorrentía y/o ladera, que provoquen la caída, desarraigo, tumbado, enterramiento o enlodamiento del cultivo asegurado, causando la muerte de la planta.
- 5.1.3. Incendio:** Es la acción directa del fuego originado de forma natural y accidental que provoque daño por combustión, calor, humo o vapor en el cultivo asegurado, causando la muerte de la planta.
- 5.1.4. Inundación:** Es el efecto de una lámina de agua cuyo origen es el desborde de lagos, ríos, reservorios o canales directamente atribuibles a un efecto climático de lluvias excesivas, torrenciales o aluviones que provoquen caída, desarraigo, tumbado, enterramiento o enlodamiento del cultivo asegurado, causando la muerte de la planta.
- 5.1.5. Terremoto:** Es el movimiento violento, imprevisto y catastrófico de la corteza terrestre de origen que provoque la muerte de la planta. Incluye daño directo al cultivo asegurado por maremoto y/o tsunami. Los daños amparados por este riesgo que sean ocasionados por terremotos consecutivos durante un período de 72 horas serán comprendidos en un solo siniestro. En cultivos de riego no se otorga cobertura por terremoto cuando ocurra daño al cultivo ocasionado por colapso o caída del Sistema de conducción o Sistema de riego que se encuentre dentro de la Unidad de riesgo y que genere daño indirecto por la interrupción del riego, salvo que haya sido incluido como una cobertura adicional y complementaria indicada expresamente en las Condiciones Especiales, Condiciones Particulares o Certificado de seguro.
- 5.1.6. Viento fuerte:** Es el movimiento violento de aire, que por su intensidad, persistencia y duración provoque la muerte de la planta, por acción directa o por arrastre de partículas sólidas y naturales del suelo. No se otorga cobertura por viento al colapso o caída del Sistema de conducción, salvo que haya sido incluido como cobertura adicional y complementaria que será indicado expresamente en las Condiciones Especiales, Condiciones Particulares o Certificado de seguro.

5.2 Riesgos adicionales bajo convenio expreso

- 5.2.1. Sequía:** Es la insuficiente disponibilidad de agua, originada por un factor meteorológico que afecta la zona de producción y el cultivo asegurado, causando la muerte de la planta. Este riesgo es exclusivo para cultivos de secano, es decir, aquellos cultivos en los cuales su única fuente de agua viene de las lluvias y que no cuenten con un sistema de riego.

CAPÍTULO VI. EXCLUSIONES

Al ser este un seguro de riesgos nombrados, no se encuentran cubiertos los riesgos que no se encuentren expresamente enunciados en el Capítulo V de las presentes Condiciones Generales y cualquier riesgo no incluido en las Condiciones Particulares, Certificado de Seguro o Cláusulas Adicionales de la Póliza. Además, y salvo se especifique lo contrario, se encuentran excluidas:

- 6.1. Las pérdidas o daños al cultivo asegurado por el mal uso de la maquinaria.
- 6.2. Las pérdidas o daños causados por factores o riesgos no cubiertos en la póliza que afecten a la germinación, emergencia, trasplante, instalación y/o prendimiento del cultivo asegurado.
- 6.3. Las pérdidas o daños de cualquier naturaleza que afecten al cultivo asegurado antes del inicio de la vigencia del seguro o con fecha posterior al término de su vigencia.
- 6.4. Las pérdidas de producción y daños a la Calidad Comercial del producto agrícola.
- 6.5. Las pérdidas de plantas originadas por plagas, depredadores y enfermedades al cultivo asegurado.
- 6.6. Las pérdidas de plantas por estrés hídrico debido a daños en la infraestructura y sistema de riego, salvo que sea un riesgo adicional cubierto en la póliza.
- 6.7. Las pérdidas de plantas causadas por desbordamientos de cauce, no atribuibles a lluvia excesiva.
- 6.8. Las pérdidas de plantas causadas por ensayos o experimentos de cualquier naturaleza.
- 6.9. Las pérdidas de plantas, incluido incendio o acción del calor, originadas por culpa o negligencia, así como por actos premeditados o maliciosos del propio Asegurado, sus empleados o dependientes.

- 6.10. La eliminación o destrucción intencional o confiscación del cultivo asegurado, aun cuando sea ordenado o efectuado por la autoridad competente que tenga jurisdicción sobre la materia.
- 6.11. El lucro cesante y las pérdidas de utilidad de todo tipo, aun cuando la causa material de esta haya sido indemnizada.
- 6.12. Las pérdidas de plantas causadas por guerra, hostilidades, guerra civil, rebelión, terrorismo, huelgas, disturbios laborales, desórdenes públicos, así como también por hechos tipificados como delitos por el ordenamiento legal vigente.
- 6.13. Las pérdidas de plantas o daños causados por animales domésticos o silvestres.
- 6.14. Las pérdidas de plantas a causa de radiación nuclear o contaminación radioactiva, cualquiera sea el origen que las causen.
- 6.15. Las pérdidas de plantas causadas por abandono, desidia o incumplimiento de las técnicas agrícolas recomendables para el cultivo o incumplimiento de las obligaciones del Asegurado.
- 6.16. Se encuentran excluidos los cultivos que se encuentren dentro de la franja marginal establecida por el ANA o sembrados con menos de 1 metro de altura con respecto a la altura del río y con menos de 3 metros de distancia con respecto al margen del río.

CAPÍTULO V. RIESGOS CUBIERTOS

Pacífico Seguros, conforme a las Condiciones Generales, Particulares, Certificado de Seguro, Condiciones Especiales, endosos y/o anexos de la póliza, garantiza al Asegurado el pago de una Indemnización, hasta la Suma Asegurada, por las pérdidas en los animales de la especie pecuaria y función zootécnica, contra el riesgo de muerte causada de manera directa, fortuita e impredecible por uno o más de los siguientes riesgos:

5.1. Cobertura básica: Muerte del animal.

5.1.1. Muerte del Animal por enfermedad: muerte causada por enfermedad del Animal sujeto a los términos, condiciones y exclusiones de esta póliza y sus Condiciones Particulares, siempre que tal enfermedad se manifieste por primera vez durante el período de vigencia del seguro y la muerte ocurra:

- a. Durante el período del seguro;
- b. Solo para pólizas anuales, dentro de treinta (30) días calendario luego de expirado el período de vigencia del seguro, siempre y cuando el Asegurado haya notificado al Asegurador por los distintos medios que la ley faculta de la ocurrencia de tal enfermedad antes del término de la póliza.

5.1.2. Muerte del Animal por accidente o muerte por lesión: muerte causada por accidente o lesión al Animal a consecuencia de:

- a. Incendio, rayo, explosión o el humo resultante de la misma.
- b. Terremoto, tormenta de viento, granizo, inundación, caída de objeto de un avión.
- c. Heladas, nieve, erupción volcánica, tsunamis. Estos riesgos tendrán cobertura siempre que el accidente o lesión ocurra durante el período de vigencia del seguro y la muerte ocurra:
 - a. Durante el período del seguro;
 - b. Solo para pólizas anuales, dentro de treinta (30) días calendario luego de expirado el período de vigencia del seguro, siempre y cuando el Asegurado haya notificado al Asegurador por los distintos medios que la ley faculta de la ocurrencia de tal accidente o lesión antes del término de la póliza; o
 - c. A causa del Sacrificio del Animal sin crueldad de acuerdo con el certificado emitido por un Médico Veterinario, ocasionado por fracturas o traumatismos.

5.2. Coberturas Adicionales: bajo convenio expreso entre el Asegurado y Pacífico Seguros.**5.2.1. Transporte**

- a. La colisión, descarrilamiento o vuelco de los medios de transporte en que el Animal está siendo transportado. La unión de vagones de ferrocarril durante las operaciones de acoplamiento no se considerará una colisión para los efectos de esta póliza.
- b. Hundimiento, quema o colisión del buque en el que el Animal está siendo transportado, por aguas interiores solamente.
- c. Colisión o vuelco del vehículo de carretera en el que el Animal está siendo transportado, exceptuando la colisión con vehículos de propiedad, custodia o control del Asegurado u operados por sus empleados o agentes.
- d. Accidente de una aeronave en la que esté siendo transportada la Materia Asegurada, exceptuando la destrucción intencional de un Animal que se vuelve incontrolable, la cual no se considerará como un resultado directo de un accidente de avión. Respecto de cada evento definido en las Condiciones Particulares, se aplicará un Deducible, por lo que, si las mortalidades o pérdidas del Bien Asegurado continuasen después de este período, estas serán consideradas como ocurridas en un nuevo evento, por tanto, estarán sujetas nuevamente a la aplicación del Deducible correspondiente al riesgo. Para los efectos de la determinación de la existencia de uno o más eventos en los casos señalados en la póliza y en las Condiciones Particulares, la cobertura de la presente póliza se extiende a cubrir la muerte, pérdida o destrucción de los Bienes Asegurados aun después del término de la vigencia de la misma, hasta por un período de tiempo igual al que tenga la definición del evento que ocasionó la pérdida señalado en las Condiciones Particulares, y siempre que su ocurrencia y detección haya sido durante el período de vigencia de la póliza y se haya denunciado a Pacífico Seguros en la forma y plazos establecidos en ella. Se otorga cobertura para el ganado, siempre y cuando la Materia Asegurada se encuentre en la ubicación/predio donde está asegurada originalmente, utilizándose en la liquidación de los posibles siniestros los mismos criterios de cobertura, valorización y deducibles de la póliza. En cualquier caso, la indemnización no excederá del valor del Bien o Materia Asegurada ni del respectivo interés asegurado al tiempo de ocurrir el siniestro, aun cuando el Asegurador se haya constituido responsable de una suma que lo exceda.

CAPÍTULO VII. EXCLUSIONES

Al ser este un seguro de riesgos nombrados, no se encuentran cubiertos los riesgos que no se encuentren expresamente enunciados en el Capítulo V de las presentes Condiciones Generales y cualquier riesgo no incluido en las Condiciones Particulares, Certificado de Seguro o Cláusulas Adicionales de la Póliza. Además, y salvo se especifique lo contrario, se encuentran excluidas:

- 7.1. Las pérdidas o daños de cualquier naturaleza que afecten a la especie pecuaria antes del inicio de la vigencia del seguro o con fecha posterior al término de su vigencia.
- 7.2. Las pérdidas, originadas por culpa o negligencia, así como por actos premeditados o maliciosos del propio Asegurado, sus empleados o dependientes.
- 7.3. Realización de prácticas ganaderas incorrectas.
- 7.4. Selección y eliminación de los animales, que por sus condiciones físicas, clínicas, productivas o reproductivas sean clasificados como desechos.
- 7.5. Destino del animal a funciones zootécnicas distintas a las estipuladas en las condiciones particulares de la póliza.
- 7.6. Padecimientos derivados de la gestación, parición o puerperio de los animales en la función de engorda.
- 7.7. Inanición por insuficiente disponibilidad de alimento y/o agua en cuanto a la cantidad y calidad.
- 7.8. Intoxicación o envenenamiento por causas imputables al Asegurado, sus empleados o beneficiarios.
- 7.9. La administración de medicamentos que no sean prescritos por un Médico Veterinario especialista.
- 7.10. Falta de atención por un Médico Veterinario especialista o de la aplicación de medicinas durante el curso de la enfermedad, salvo que estas circunstancias se demuestren por el Asegurado con la documentación respectiva.
- 7.11. Intervenciones quirúrgicas sin conocimiento ni consentimiento de Pacífico Seguros, salvo en los casos urgentes en que se requiera de la intervención quirúrgica a fin de preservar la vida del animal, lo cual debe ser certificado por el Médico Veterinario que intervino en la cirugía.
- 7.12. Enfermedades previsibles, cuando no se presenten los comprobantes de la profilaxis correspondiente o que estos se presenten después del siniestro.
- 7.13. Enfermedades preexistentes.
- 7.14. Enfermedades que sean dictaminadas como exóticas por la autoridad nacional de salud animal, o que causen epizootias, tales como fiebre aftosa, tuberculosis, fiebre porcina clásica, influenza aviar, y otras de carácter exóticas o epizooticas.
- 7.15. Retículo pericarditis traumática en bovinos de producción de leche, sin colocación de imanes previamente a la contratación del seguro.
- 7.16. Mastitis, a excepción de la gangrenosa.
- 7.17. Desbarrancamiento, mordedura de serpiente y timpanismo.
- 7.18. Muerte a consecuencia del ataque de depredadores, cuando exista negligencia imputable al Asegurado, sus empleados o beneficiarios.
- 7.19. Robo.
- 7.20. Brucelosis.
- 7.21. Tuberculosis.
- 7.22. Fiebre Porcina Clásica.
- 7.23. De igual manera, esta póliza no cubre los gastos del Médico Veterinario o Ingeniero Zootecnista que proporcione asistencia técnica a los animales asegurados ni los gastos de medicina preventiva, tratamiento y medicación de enfermedades.
- 7.24. Las pérdidas causadas por guerra, hostilidades, guerra civil, rebelión, terrorismo, huelgas, disturbios laborales, desórdenes públicos, así como también por hechos tipificados como delitos por el ordenamiento legal vigente.
- 7.25. Las pérdidas o daños causados por cualquier tipo de polución o contaminación, sea repentina o gradual.
- 7.26. Las pérdidas o daños provenientes de radiación nuclear o contaminación radioactiva, cualquiera sea el origen que las causen.
- 7.27. La eliminación o destrucción intencional o confiscación, aun cuando sea ordenado o efectuado por la autoridad competente que tenga jurisdicción sobre la materia.
- 7.28. El lucro cesante y las pérdidas de utilidad de todo tipo, aun cuando la causa material de esta haya sido indemnizada. Lucro cesante debido al incumplimiento de contratos o caídas de precios.